

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE  
AUTORIZACIONES,  
IMPOSICIONES DE SANCIONES Y COBRO DE MULTAS**

**EN EL MARCO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 32/14  
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

000124



## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES, IMPOSICIONES DE SANCIONES Y COBRO DE MULTAS

### EN EL MARCO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 32/14 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO I

#### ALCANCES Y OBJETIVOS

##### ARTÍCULO 1° (Del Marco legal)

La ocupación de espacios públicos se regirá por lo dispuesto en este cuerpo reglamentario que se fundamenta en el art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1333 Del Medio Ambiente, Ley 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana, Ley 165 General del Transporte, Ley 3369 Declaración de Zona de Preservación y Patrimonio Natural e Histórico de la ciudad de Sucre los cerros Churuquilla y Sica Sica.

##### ARTÍCULO 2° (Del ámbito y alcance de aplicación)

El presente reglamento establece las normas básicas a las que deben sujetarse toda persona natural, jurídica o moral cuya actividad de manera circunstancial y/o temporal se desarrollan dentro áreas de dominio público establecidas en el ARTÍCULO 30 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y coercitivo para toda persona natural, jurídica o moral de carácter público o privado, sean estas nacionales o extranjeras asentadas en el municipio de Sucre.

En forma conjunta los reglamentos enmarcados en la Ley Autonómica Municipal 32/14 de Ocupación y Uso del Espacio Público definen el conjunto de principios técnico jurídicos y administrativos, con el objeto de establecer un régimen de protección y defensa de los derechos del consumidor de seguridad ciudadana el derecho de libre circulación, la protección del medio ambiente y la salud de los vecinos, como lugar de convivencia respetuosa y ordenada, civismo y disfrute, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respecto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Observando los enunciados legales establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías, Código de Urbanismo, su Reglamento, las regulaciones del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro del Centro Histórico y los planes sectoriales que emanen de estos instrumentos, además de normas conexas.

**ARTÍCULO 3°** (Objeto del Presente Reglamento).

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos aplicables para la otorgación de autorizaciones/permisos, de uso, ocupación y función del espacio público además de imposición de sanciones y cobro de multas de sanciones administrativas, en el marco de la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4°** (Definiciones).

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Alameda** Espacio público, zona de reserva vial, específicamente definida para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados del respectivo mobiliario urbano y autorización.
- Acera** Espacio público, Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de los peatonales, la que no debe presentar ningún elemento que obstaculice la libre circulación peatonal.
- Agente Regulado** Es la persona natural, jurídica y/o moral; que por la naturaleza de sus actividades, comerciales o de servicios se encuentra en la obligación de registrarse en el Padrón de Intendencia Municipal y contar con tarjeta, permiso o autorización para ejercer su actividad económica.
- Amonestación Verbal** Es una llamada de atención verbal (oral) por la cual, autoridad competente conmina a ciudadanos, comerciantes u agentes regulados a corregir alguna infracción leve.
- Amonestación Escrita** Es una llamada de atención escrita con copia a registro de autoridad competente por la cual, se conmina a ciudadanos, comerciantes u agentes regulados a corregir reincidencia en infracción leve o grave.
- Autonomía** Facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse de acuerdo con sus propias Leyes y organismos.
- Bien Común** Es aquel bien de uso y beneficio de todos los ciudadanos cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada.
- Bienes en Custodia** Secuestro y retención de bienes en forma temporal, pertenecientes a comerciantes, realizados por autoridad competente como parte de una sanción enmarcada en el presente reglamento o en normativa municipal o nacional aplicable.
- Bienes Decomisados** Secuestro y retención de bienes en forma definitiva, pertenecientes a comerciantes, realizados por autoridad competente como parte de una sanción enmarcada en el presente reglamento o en normativa municipal o nacional aplicable.
- Calzada** Espacio público, zona de la vía destinada a la circulación de los vehículos motorizados y no motorizados.
- Comerciante** Toda persona natural, colectiva o moral que teniendo capacidad legal para ejercer comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

- Comerciante en Vía Pública** Es aquella persona que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal competente, expende bienes y productos en vías públicas o acude al domicilio del consumidor. Estos pueden ser:
- Comerciante Fijo** es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades o puestos fijos ubicados en el lugar asignado por la autoridad municipal.
  - Comerciante Semifijo** es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualesquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y solo por el tiempo que señale su permiso o autorización.
  - Comerciante Temporal** Es aquel que con permiso de la autoridad municipal, ejerce el comercio en la vía pública en el lugar designado por la misma autoridad, ya sea en puesto fijo o semifijo, por un término no mayor de treinta días.
  - Comerciante Ambulante** es aquel que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en las vías públicas autorizadas, o que acude al domicilio de los consumidores.
- Espacio de uso público de dominio privado** Se encuentra referido a bienes de propiedad privada declarados Bienes Patrimoniales por Ley, cuyo uso es público como iglesias, museos, instituciones públicas y privadas y otros.
- Espacio Público** Conjunto de elementos urbanos, arquitectónicos y naturales, destinados para la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, definiéndose por tanto como un bien colectivo que nos pertenece a todos.
- Función** Servicio o acción apropiada a su condición o destino de un determinado espacio físico.
- Infracción** Es una acción u omisión al ordenamiento jurídico aplicable.
- Multa** Es una sanción de tipo económico, aplicada a personas naturales, colectivas, agentes regulados que cometan infracciones expuestas en el presente Reglamento.
- Ocupación** Asentamiento físico temporal o permanente, en un espacio de territorio, para desempeño de una actividad asociada a una función urbana.
- Productores** Son generadores primarios o transformadores de un producto agrícola, agropecuario, artesanal, industrial, etc. realizado en forma manual o mediante implementos técnicos o tecnológicos.
- Sanción** Es la consecuencia de una acción u omisión que constituye infracción al ordenamiento jurídico Municipal o Nacional vigente.
- Separador** Zona verde o con infraestructura dura, de vía pública colocada en dirección paralela a su eje, para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones.
- Suspensión** Es la interrupción de una actividad determinada.
- Uso** Destino y tratamiento específico que da un determinado espacio físico.
- Vía Pública** Espacio por el que se desplazan o caminan peatones o vehículos, la que se encuentra compuesta por la calzada y la acera.
- Vía Peatonal** Espacio en el cual caminan libremente los peatones y la circulación vehicular se encuentra restringida, permitiendo la misma únicamente en caso de emergencias y a vehículos de servicio en horario especiales.

#### ARTÍCULO 5° (Principios Aplicables).

Se aplicaran los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

**ARTÍCULO 6°** (Carácter Administrativo de las Sanciones y Multas).

Las sanciones y multas descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán aplicadas, independientemente de la imposición de penas por Autoridad Jurisdiccional Competente, cuando implique la comisión de actos delictivos o responsabilidad civil o el resarcimiento de daños y perjuicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y COBRO DE MULTAS**

**ARTÍCULO 7°** (Las Autoridades Competentes).

La Autoridad Competente en el Municipio de Sucre para la imposición de sanciones y multas, en Vía Pública y centros de abasto de administración privada o delegada, en el marco de los principios aplicables y de acuerdo a lo normado en el presente reglamento, es la Intendencia Municipal. Es el órgano técnico, legal y administrativo con jurisdicción municipal, cuenta con el brazo operativo La Guardia Municipal.

En los mercados de administración municipal, la autoridad competente es el administrador asignado por el GAMS, cuenta además con brazos operativos la Intendencia Municipal y Guardia Municipal.

La Autoridad Competente para el Cobro de multas económicas es la Unidad de Ingresos del GAMS.

**ARTÍCULO 8°** (Funciones y Atribuciones de la Intendencia Municipal).

La Intendencia Municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ámbito de acción de la Intendencia Municipal son todas las vías públicas y todos los centros de abasto del municipio en coordinación con las administraciones de mercados.
- b. Llevar un padrón digitalizado y actualizado de todos los agentes regulados que operen en la vía pública y centros de abasto.
- c. Expedir tarjetas, permisos y autorizaciones a los comerciantes en la vía pública, que mencione al menos, plazo, ubicación dimensiones, responsable.
- d. Tiene la facultad de realizar investigación socioeconómica al solicitante de autorización o permiso a fin de acreditar la verdad de lo señalado en la solicitud, además realizar un registro de las infracciones cometidas y sanciones recibidas por el agente regulado.
- e. Levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes.
- f. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los comerciantes y puestos en la vía pública.

- g. Realizar la vigilancia verificación de la instalación adecuada, alineamiento, ordenamiento y retiro de los puestos y comerciantes a que se refiere este reglamento.
- h. Retirar o reubicar, los puestos y comerciantes en la vía pública, por causas de interés general o que se mencionen en este mismo ordenamiento o en la reglamentación de imagen urbana aplicable.
- i. Bajo inventario retirar las mercancías, instrumentos de trabajo o mobiliario propiedad del comerciante en la vía pública en calidad de bienes en custodia o decomisados según corresponda cuando se infrinja las disposiciones de este reglamento para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
- j. Imponer sanciones y/o multas económicas en cumplimiento del presente reglamento y demás normativa municipal y nacional aplicable. Verificar su cumplimiento vía reportes de la Unidad de Ingresos o de otras instancias según corresponda a la sanción.
- k. En resguardo de la salud pública, inocuidad alimentaria realizar controles permanentes, en todo el municipio o en forma coordinada con SEDES, SENASAG, Unidades de Desarrollo Económico local, Unidad Responsable de Mercados, Administradores de Mercados Unidades Responsables de la promoción Salud Pública, Gestión Social, Unidad de Ingresos u otras de acuerdo a necesidad.
- l. Realizar controles de medidas de peso y el correcto funcionamiento de balanzas, romanas y otros instrumentos de medida.
- m. Realizar controles de precio en los productos con precios máximos a intermediarios o consumidores finales, determinados por autoridad competente a nivel nacional, departamental o nacional.
- n. Realizar el control de pagos de aporte municipales, vigencia de permisos/autorizaciones o tarjetas respectivas; si a su vencimiento excesivo no se hubieren realizado las renovaciones, en su caso se podrá negar nueva expedición o renovación.
- o. Administrar el depósito de bienes en custodia o decomisados según corresponda, llevando su registro, inventariación y actualización en forma permanente.
- p. Actúa con el apoyo operativo la Guardia Municipal, en el cumplimiento del presente reglamento y normas municipales y nacionales aplicables.
- q. Otras funciones asignadas por autoridad municipal competente o normativa municipal.

**ARTÍCULO 9°** (Funciones y Atribuciones de la Guardia Municipal).

La Guardia Municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones, como brazo operativo de la institución:

- a. Actuar bajo requerimiento de la Intendencia Municipal, Responsable de Mercados o Administradores de Mercados coadyuvando en el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas en el presente reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones determinadas en el presente reglamento y demás normativa municipal, departamental o nacional relacionada y aplicable.
- c. Otras funciones asignadas por autoridad municipal competente o normativa municipal.

**ARTÍCULO 10°** (Funciones y Atribuciones de Responsable y Administradores de Mercados Municipales).

El/la Responsable de Mercados Municipales y Los/las Administradores de Mercados así como los/las funcionarios colaboradores asignados, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones en los mercados bajo la dependencia funcional del GAMS:

- a. Llevar kardex internos de los comerciantes al interior del Mercado y coadyuvar a la intendencia en la generación o actualización del padrón digitalizada y actualizado de todos los comerciantes que operen en la vía pública circundante y al interior del centro de abasto administrado.
- b. Tiene la facultad de realizar investigación socioeconómica a los solicitantes de sitios, permisos, arriendos u otros a fin de acreditar la verdad de lo señalado en la solicitud.
- c. Levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes, al interior del mercado administrado. Informar a la intendencia sobre infracciones identificadas en las vías circundantes al mercado.
- d. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los comerciantes en el mercado y en las vías circundantes.
- e. Realizar la vigilancia verificación de la instalación adecuada, alineamiento y retiro de los puestos y comerciantes a que se refiere este reglamento en los mercados municipales y vías circundantes.
- f. Retirar o reubicar, los puestos y comerciantes en la vía pública circundante al mercado, por causas de interés general o que se mencionen en este mismo ordenamiento o en la reglamentación de imagen urbana aplicable.
- g. Solicitar a la Intendencia o Guardia Municipal el retiro de las mercancías, instrumentos de trabajo o mobiliario propiedad del comerciante en el mercado o en vía pública circundante en calidad de bienes en custodia o decomisados según corresponda, cuando se infrinja las disposiciones de este reglamento para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Imponer sanciones y/o multas económicas en cumplimiento del presente reglamento y demás normativa municipal y nacional aplicable. Verificar su cumplimiento vía reportes de la Unidad de Ingresos o de otras instancias según corresponda a la sanción.
- i. Realizar controles de medidas de peso y el correcto funcionamiento de balanzas, romanas y otros instrumentos de medida.
- j. En resguardo de la salud pública, inocuidad alimentaria realizar controles permanentes, en todo el municipio o en forma coordinada con SEDES, SENASAG, Unidades Responsables de la promoción Salud Pública, Unidades de Desarrollo Económico local, Responsable de Mercados, Intendencia o Guardia Municipal, Gestión Social, Unidad de Ingresos u otras de acuerdo a necesidad.
- k. Realizar controles de medidas de peso y el correcto funcionamiento de balanzas, romanas y otros instrumentos de medida.
- l. Realizar controles de precio en los productos con precios máximos a intermediarios o consumidores finales, determinados por autoridad competente a nivel nacional, departamental o nacional.
- m. Requerir el apoyo operativo la Intendencia o Guardia Municipal, en el cumplimiento del presente reglamento y normas municipales y nacionales aplicables.

- n. Otras funciones asignadas por Reglamento de Mercados Municipales, otros instrumentos normativos aplicables o instruidos por Autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 11°** (Ámbito de aplicación del Reglamento de Mercados Municipales).

Los Agentes Regulados que se encuentren en el interior, alrededores y exteriores de los mercados administrados por el GAMS y dentro de la zona de influencia de estos, se regularan de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados Municipales

**ARTÍCULO 12°** (Funciones y Atribuciones de la Unidad de Ingresos del GAMS).

La Unidad Ingresos del GAMS, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Controlar los pagos de Agentes Regulados por conceptos de permisos o autorizaciones en vía pública y sitios, sentajes, patentes, arriendos en centros de abasto; además de multas, sanciones u otros especificados por el presente reglamento y ordenamiento jurídico vigente.
- b. Realizar reportes digitalizado de los cobros realizados al interior de cada mercado municipal y en vías circundantes al Responsable de Mercados y a cada Administrador respectivamente.
- c. Realizar reportes digitalizado de los cobros realizados a comerciantes o agentes regulados en vías públicas a la Intendencia Municipal.
- d. Cada año hasta el 15 de enero, actualizará tablas de montos de aportes al municipio por concepto de autorizaciones y permisos, determinadas en el presente reglamento, en concordancia con la planificación territorial y estratégica de la institución, considerando mantenimiento del valor.
- e. Realizar los cobros mencionados en el presente reglamento, en coordinación con Intendencia Municipal u otras unidades según la necesidad.

**ARTÍCULO 13°** (Otras Unidades Especializadas del GAMS).

Participan también de acuerdo a sus funciones, reglamentos y directrices específicas en la implementación del presente cuerpo normativo las unidades de: Seguridad Ciudadana, Tráfico Tránsito y Vialidad, Espectáculos Públicos, Planificación Territorial, Administración Territorial, Unidad Mixta Municipal – Plan de Rehabilitación de Áreas históricas de Sucre, u otras de acuerdo a necesidad circunstanciales.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y TARJETAS**

**ARTÍCULO 14°** (Control y mensuramiento previo).

Previa a la emisión de cualquier autorización, permiso o tarjeta de actividad económica en vía pública la Intendencia Municipal realizará el control, mensuramiento y distribución ideal de los espacios en cumplimiento de la normativa municipal, departamental y nacional aplicable. Tiene la facultad de negar la

autorización, permiso o tarjeta, en su caso su renovación, para ejercer las actividades de los agentes regulados en la vía pública cuando: no se cumplan con la reglamentación territorial municipal; en el padrón exista un número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expandan y/o existan riesgos de crearse conflictos.

**ARTÍCULO 15°** (Obligación de registro, obtención de autorización/permiso y tarjetas para funcionamiento).

Las personas naturales, jurídicas y/o morales que se dediquen a actividades comerciales o de servicio en vía pública; previa ocupación e inicio de sus actividades, están obligados a registrarse en padrón de la Intendencia Municipal y recabar autorización o permiso de funcionamiento según formularios oficiales, convirtiéndose desde entonces en Agentes Regulados, a los cuales para constancia y control público se les otorgará Tarjetas (de Agente Regulado) debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como límite la edad de 12 años cumplidos y que acrediten estar asistiendo a un centro escolar.
- b. No tener antecedentes penales por delitos contra la salud pública.
- c. Dentro de los tres años anteriores a la fecha de su solicitud, no tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial.
- d. Declarar conocer y comprometerse en el cumplimiento del presente reglamento.

Las personas que no cumplan estas obligaciones, serán retiradas de vía pública de forma forzosa por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16°** (Información mínima para otorgación de permisos, autorizaciones y tarjetas).

**LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS** deberán contener al menos: Nombre completo, número de CI, fotografía del responsable, ubicación de su domicilio, número de teléfono y/o celular, ubicación y dimensiones autorizadas del lugar de actividad económica o de servicio, rubro, en caso de puestos semifijos sus horarios de labores y recorridos. Deben presentar además CI original y factura de energía eléctrica del domicilio (excepto personas vecindadas en áreas rurales) para su digitalización.

**LAS TARJETAS** deberán contener al menos: Número de Agente Regulado (CI, NIT, Patente u otro) Nombre completo; fotografía; ubicación y dimensiones de la ocupación autorizadas; rubro; en caso de puestos semifijos sus horarios de labores y recorridos; nombre, cargo y firma de autoridad competente que autoriza. Las tarjetas deben ser portadas por los Agentes Regulados en lugar visible y ser entregados para el control por la Guardia Municipal, Intendencia Municipal, Administradores de Mercados, Policía Boliviana, SEDES, SENASAG u otra autoridad competente.

**ARTÍCULO 17°** (Autorizaciones y permisos a empresas, personas jurídicas y/o morales).

Las empresas y personas morales que se dediquen actividad económica y/o servicios en vía pública en forma recurrente (promoción, venta u otro, de sus productos o servicios a través de vendedores, promotores, ambulantes o en espacios fijos por más de tres días calendario), deberán solicitar y obtener, permisos o autorizaciones de la Intendencia municipal cumpliendo con los requisitos que establece este reglamento. En este caso la Intendencia Municipal podrá emitir más de dos tarjetas de agente regulado con una sola autorización o permiso.

**ARTÍCULO 18°** (Renovación o refrendamiento de las autorizaciones, permiso y tarjetas).

La autoridad municipal podrá renovar o refrendar los permisos, autorizaciones o tarjetas siempre y cuando el Agente Regulado:

- a. Haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables.
- b. Que en su registro no cuente con más de dos infracciones muy graves
- c. No tenga más de dos reportes de infracciones relativas a la higiene del puesto o lugar asignado y sus alrededores.
- d. Haya cumplido con las sanciones y/o multas impuestas.
- e. Presentar a la Intendencia Municipal el último recibo de pago de contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 19°** (Preeminencia en otorgación de permisos, autorizaciones o tarjetas).

Para otorgar los permisos, autorizaciones o tarjetas a gentes reguladas se dará preeminencia de acuerdo al orden:

- a. Personas con discapacidad, padres progenitores o tutores de personas con discapacidad.
- b. Agentes regulados avecindados en el municipio de Sucre o departamento de Chuquisaca que llenen los requisitos establecidos en este reglamento.
- c. Productores artesanales, agrícolas u otros.
- d. Comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad.
- e. Comerciantes o productores avecindados en el interior del país.
- f. Comerciantes o productores avecindados en el exterior del país.

**ARTÍCULO 20°** (Plazos de Permisos y Autorizaciones).

**PERMISO:** Vigencia no mayor a noventa días calendario.  
**AUTORIZACION:** Vigencia no mayor a un año calendario.

La autoridad municipal competente estará en todo tiempo facultada para revalidarlas refrendarlas o cancelarlas así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades por los motivos que en este reglamento se indican.

Toda persona interesada en realizarla actividad comercial en la vía pública de manera esporádica estará obligada a solicitar y obtener de la autoridad municipal en su caso el permiso respectivo.

**ARTÍCULO 21°** (Determinación, periodo y forma de pago de contribuciones municipales).

Los montos de contribuciones municipales por concepto de autorizaciones y permisos previstos en el presente reglamento, se determinaran en consideración a los siguientes aspectos: zona y/o ubicación; rubro; dimensión de ocupación. La Unidad de Ingresos del GAMS hasta el 15 de enero, emitirá para todo el año considerado y en forma pública, tablas que consideren dichos aspectos, en base a los cuales se calculara el monto que debe cancelar cada Agente Regulado.

El periodo de pago es mensual, pudiendo el Agente Regulado con autorización cancelar hasta 2 meses por adelantado. En casos de permisos de menos de un mes calendario el monto se prorrateará por días de

ocupación o de acuerdo a tablas de la Unidad de Ingresos del GAMS, en dicho caso la Intendencia Municipal emitirá una tarjeta de ocupación transitoria manual.

Todo pago por cualquier concepto mencionado en el presente reglamento debe efectuarse en entidad financiera o en caja de la Unidad de Tesorería del GAMS.

**ARTÍCULO 22°** (Caducidad de permisos y autorizaciones)

- a. Por conclusión del término de vigencia.
- b. Por no iniciar las actividades el Agente Regulado dentro del término de treinta días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 23°** (Permisos Urbanos Circunstanciales).

Son los permisos urbanos circunstanciales son concesiones temporales en áreas de dominio público durante las fiestas religiosas, cívicas, culturales, carnavales y otras que no deban exceder a cinco días salvo aquellas que tienen autorización expresa por el H. Concejo Municipal esas autorizaciones tendrán carácter oneroso o gratuito. Se cobrará de acuerdo a tablas emitidas por la Unidad de Ingresos del GAMS.

**ARTÍCULO 24°** (Actividades benéficas o sin fines de lucro).

Las actividades que tengan fines benéficos u otras actividades sin fines de lucro, tendrán autorizaciones o permisos de carácter gratuito, sin embargo se constituyen también en Agentes Regulados y son susceptibles a sanciones y multas dispuestas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 25°** (Días y horarios de permisos y autorizaciones).

Los días y horarios permitidos a los Agentes Regulados para que puedan realizar sus actividades serán determinados por la autoridad municipal competente, de tal manera que no afecten a otros ciudadanos o agentes regulados; tomando en cuenta el rubro y tipo actividad que realicen. Los comerciantes autorizados para instalarse frente a edificios o locales en ocasión de espectáculos públicos podrán operar dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

**ARTÍCULO 26°** (Emisiones acústicas y gaseosas en vía pública).

Los comerciantes de la vía pública que utilicen magna voces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fotoeléctricos para su propaganda, además los dedicados a la elaboración de alimentos u otros que generen gases; deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas ambientales para el efecto en materia de control de emisión de ruidos y gases. A falta de tales disposiciones deberán obtener autorización de la autoridad municipal en su caso emitir sonidos o gases de manera controlada de manera que no afecte a los vecinos del Agente Regulado correspondiente.

**ARTÍCULO 27°** (Ejecución de obras públicas o servicios públicos).

Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras obras o servicios públicos en lugares donde se encuentran ocupando Agentes Regulados la autoridad municipal

podrá ordenar su reubicación en otro lugar. En caso de que no se acepte la autoridad municipal ordenara y procederá al levantamiento de la misma y revocación de permisos o autorización.

Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos, la prestación de un servicio público, o en caso de que la remodelación o construcción no haga adecuada la instalación de ocupaciones en la vía pública la autoridad municipal podrá reubicar a los comerciantes afectados que hayan estado establecidos anteriormente, considerando lo establecido en general en este reglamento por nuevas autorizaciones o permisos.

**ARTÍCULO 28°** (Instalación de servicios básicos).

La instalación de servicios básicos, en particular de energía eléctrica, a ocupaciones en vía pública procederá previa presentación de permiso o autorización así como tarjeta vigente expedida por la autoridad municipal competente al Agente Regulado.

**ARTÍCULO 29°** (Productos expendidos en zona de influencia de mercados municipales).

Los Agentes Regulados que se encuentren en alrededores, exteriores o en zona de influencia de los mercados bajo administración del GAMS tienen prohibida la venta de productos de la canasta familiar que sean expendidos al interior del centro de abasto. Excepto con autorización expresa del Administrador del Mercado.

El GAMS no extenderá o revocará patente de funcionamiento a tiendas de barrio u otros establecimientos comerciales, que en un radio de 200 metros a la redonda de mercados administrados por el GAMS expendan productos de la canasta familiar que sean ofertados al interior del centro de abasto. Excepto con autorización expresa del Administrador del Mercado.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES REGULADOS

**ARTÍCULO 30.** (De los Derechos de los Agentes Regulados).

- a. Trabajar y dedicarse a cualesquier actividad lícita en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- b. Tener condiciones legales y económicas para desarrollar su actividad.
- c. No ser exencionado por persona, organización o autoridad en forma dolosa o ilícita.
- d. A la defensa de sus derechos mediante las instancias de control internas del GAMS o externas según normas en vigencia.
- e. Instaurar denuncias pública o con carácter reservado de acuerdo a normas vigentes, ante la constatación de un infracciones, ilícitos y delitos que contravengan las disposiciones vigentes
- f. A la libre asociación o integración en organizaciones sindicales, gremiales, culturales, religiosas o deportivas.
- g. La protección y la libre circulación peatonal y vehicular en áreas de dominio público.
- h. Disfrutar del medio ambiente.

- i. La salud y seguridad.
- j. La defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO 31° (Obligaciones de los Agentes Regulados).**

- a. Conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normativa relacionada.
- b. Contar con permiso/autorización y tarjeta respectivas en lugar visible, así como comprobantes de pagos actualizados; ponerlos a disposición de las Autoridades Municipales competentes que se identifiquen como tales.
- c. No obstruir la circulación peatonal y vehicular en el desarrollo de su actividad respetando en todo momento la ubicación, horarios y dimensiones asignadas.
- d. Acatar indicaciones de autoridades municipales y normativa en materia de colores, características y materiales de mobiliario, letreros y propagandas, además del color de uniforme asignado a su rubro.
- e. Preservar la adecuada, calidad, higiene y manipulación de los productos que expende, contando con implementos, recipientes e insumos necesarios.
- f. Realizar manejo y disposición de residuos sólidos manteniendo el espacio asignado y un área de 10 metros circundantes en buenas condiciones de higiene y salubridad antes y después de iniciar sus actividades. En particular en rubros de alimentos elaborados, refrescos, helados, lácteos o similares tienen la obligación de no permitir que los desperdicios de comida, recipientes y envases sean arrojados al suelo o al sistema de alcantarillado.
- g. Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios; en caso de ausencia justificada podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización por un periodo no mayor de treinta días. Con excepción de empresas, personas jurídicas y/o morales debidamente registradas según ordenamiento jurídico municipal y nacional.
- h. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúa en la vía pública.
- i. Denunciar las infracciones y delitos que contravengan las disposiciones vigentes.
- j. Responder en forma personal por las infracciones, sanciones o multas incurridas debido a que los permisos, autorizaciones o tarjetas otorgadas son intuitu persone. Con excepción de empresas, personas jurídicas y/o morales debidamente registradas según ordenamiento jurídico.
- k. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y la normativa vigente aplicable.

## **CAPITULO VI**

### **PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 32° (Prohibiciones a los Agentes Regulados).**

- a. Colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen o naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública.

- b. Exender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.
- c. Exender sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza.
- d. Exender bebidas alcohólicas, observándose en su caso lo dispuesto por la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- e. Exender productos explosivos e inflamables, juegos pirotécnicos y/o de naturaleza análoga.
- f. Exender productos de la canasta familiar que sean ofertados al interior de los mercados municipales, en zona de influencia de estos, sin autorización del Administrador del mercado.
- g. Utilizar los puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados.
- h. Arrendar o dar en usufructo los puestos y/o lugares que se asigne.
- i. Endosar, enajenar otorgar en garantía o traspasar los permisos o autorizaciones otorgadas.
- j. Las demás que resulten por la aplicación de este reglamento.
- k. Utilizar instrumentos de medida alterados (Balanzas, Romanas, etc.).
- l. No aplicar los precios máximos de productos de la canasta familiar determinados por autoridad nacional del sector.

**ARTÍCULO 33° (De las Infracciones y su Tipo).**

Constituirán infracciones al presente reglamento las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el mismo y en la normativa municipal que sea de aplicación. Las infracciones serán categorizadas en graves y muy graves, cuyas sanciones serán impuestas en la misma proporción:

**ARTÍCULO 34° (De los Responsables).**

De las infracciones al presente reglamento será responsable la persona natural, jurídica y/o moral titular de la autorización o permiso de ocupación, así como la persona o entidad identificada como generador de la infracción.

**ARTÍCULO 35° (Infracciones Graves).**

- a. Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.
- b. Proceder a la apertura de las calzadas o las aceras para realizar las instalaciones de servicios básicos sin contar la debida autorización.
- c. Colocar arbitrariamente señalización de tránsito (conos, demarcación de parqueo y otros).
- d. Realizar necesidades bilógicas en espacios públicos.
- e. Transgredir el reglamento de "Convivencia Ciudadana y Buena Vecindad Urbana" elaborado por cada junta vecinal de acuerdo a lo determinado en disposiciones legales vigentes.
- f. Efectuar ocupaciones del espacio público careciendo de permiso o autorización.
- g. No ajustarse a las condiciones de la autorización o permiso concedido ni a la normativa reguladora
- h. El no mantenimiento de la instalación en las debidas consideraciones del ornato incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.
- i. El arrojar, depositar desechos sólidos en las vías, fuera de los horarios y condiciones especificadas por la Empresa Municipal de Aseo de Sucre.

- j. El empapelar, pintar o dañar inmuebles públicos, privados, espacio público, mobiliario urbano, arborización o áreas verdes, sin autorización del propietario o autoridad responsable del inmueble.
- k. Infracciones establecidas como graves, en otros documentos normativos nacionales, departamentales o municipales.
- l. Otros establecidos como prohibiciones en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 36°** (Infracciones Muy Graves).

- a. Reincidir en infracciones graves.
- b. Vender o comercializar entradas, en espacios públicos, para la realización de un espectáculo independientemente de su naturaleza, sin la autorización otorgada en forma fehaciente por su organizador, con la intención de obtener un provecho para sí o para terceros.
- c. Pintar, empapelar y colocar propaganda en los arboles plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de la ciudad de Sucre.
- d. Invadir los espacios públicos con construcciones o estructuras de propiedad privada, entre los que se consideran construir fuera de línea invadiendo las áreas de circulación, áreas verdes, áreas de equipamiento, quebradas y otros bienes de dominio público.
- e. Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales que puedan distraer su atención o dificulten la circulación o estacionamiento.
- f. Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materiales u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.
- g. Utilizar la vía pública para el depósito de chatarra o vehículos en desuso.
- h. Utilizar la vía pública como taller para el mantenimiento de vehículos o la realización de trabajos artesanales, de carpintería, muellería, metal mecánica u otros.
- i. Utilizar la vía pública para depósito temporario de materiales de construcción, salvo autorización tramitada ante la autoridad territorial municipal.
- j. Socavar perforar o excavar en vía pública sin la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- k. Cerrar en forma arbitraria las vías y todos sus elementos constitutivos como aceras, pasos a nivel, pasos a desnivel, puentes, pasarelas, pasajes y otros.
- l. Colocar temporalmente sin la debida autorización, señalización horizontal, señalización vertical rompe muelles, reductores de velocidad y otros dispositivos al margen de lo realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- m. Arrojar depositar basura en forma recurrente o permitir su arrojado desde vehículos de transporte público o privado.
- n. Alteración o falsificación de documentos o circunstancias socioeconómicas que permitan la otorgación de autorizaciones o permisos.

- o. Se consideran como infracciones muy graves, aquellas que contravengan lo establecido en el Código de Comercio respecto a los Agentes Regulados, empresas comerciales legalmente establecidas.
- p. Infracciones establecidas como muy graves, en otros documentos normativos nacionales, departamentales o municipales.

**ARTÍCULO 37°** (De las Atenuantes).

Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los autores de una infracción al haber el responsable o Agente Regulado, procedido a la rectificación de la infracción cometida antes de la iniciación de la actuación sancionadora.

**ARTÍCULO 38°** (De las Agravantes).

Se consideraran circunstancias agravantes de la responsabilidad de los autores de una infracción:

- a. La alteración de las condiciones de materiales, actuados o documentos que acreditasen el fundamento para la imposición de la sanción o multa.
- b. La reiteración y la reincidencia
- c. Si como consecuencia de la infracción resultasen daños y perjuicios a otros particulares.

**ARTÍCULO 39°** (De la Prescripción de las infracciones a Agentes Regulados).

Las infracciones en las que se incurra por incumplimiento del presente Reglamento se consideraran derivadas de una actividad continua para los Agentes Regulados, su plazo de prescripción comenzara desde la finalización de la actividad o desde el último acto con que la infracción se consuma, que a estos efectos es cuando sea retirada la ocupación del espacio público. Las infracciones graves prescribirán a un año y las graves prescribirán a los tres años.

**ARTÍCULO 40°** (Sanciones).

Las infracciones cometidas conforme a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- a. Amonestación.
- b. Sanciones a infracciones Graves.
- c. Sanciones a infracciones Muy Graves.

En caso de Agentes Regulados las infracciones serán registradas en el respectivo file, para considerarse en el momento de renovación de autorizaciones o permisos.

**ARTÍCULO 41°** (Amonestación).

Ante la primer incumplimiento de la prohibiciones, la autoridad competente realiza una llamada de atención escrita, por la cual, se conmina a los agentes regulados a corregir aquellas acciones u omisiones a las prohibiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42° (Sanciones a Infracciones Graves).**

La autoridad competente municipal, impondrá las sanciones que serán ejecutadas en coordinación con las unidades del GAMS relacionadas (Gestión Social, Medio Ambiente, Comunicación, Área de Mercados, Planificación Territorial, etc.)

- a. Las infracciones graves serán sancionadas con la asistencia a un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la Ley Autonómica Municipal 32/14 y los reglamentos pertinentes, capacitación que será dictada por la Dirección de Comunicación y de Gestión Social, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b. La reincidencia en las infracciones graves serán sancionadas con tres días trabajo comunitario en gestión social, medio ambiente, área de mercados u otra unidad relacionada.
- c. En caso de negativa con multa en efectivo de acuerdo a tabla en UFVs.
- d. En caso de negativa con el retiro temporal del permiso o autorización.
- e. En caso de negativa con el retiro definitivo del permiso o autorización.

**ARTÍCULO 43° (Sanciones a Infracciones Muy Graves).**

La autoridad competente municipal, impondrá las sanciones que serán ejecutadas en coordinación con las unidades del GAMS relacionadas (Gestión Social, Medio Ambiente, Comunicación, Área de Mercados, Planificación Territorial, etc.)

- a. Las infracciones muy graves serán sancionadas con un día de capacitación en normas de convivencia, relaciones humanas, buena vecindad urbana, el contenido de la Ley Autónoma Municipal 32/14, los reglamentos pertinentes y un día de trabajo comunitario.
- b. La reincidencia en las infracciones muy graves o negativa de cumplimiento de sanción, será derivada a cancelación de multa en efectivo de acuerdo a tabla en UFVs.
- c. En caso de negativa con el retiro temporal del permiso o autorización.
- d. En caso de negativa con el retiro definitivo del permiso o autorización.
- e. Cuando las sanciones económicas no sean canceladas por el agente regulado o persona que cometió la infracción, al Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Ingresos procederá al proceso de cobro coactivo.
- f. Si la infracción, reincidencia y sus consecuencias lo ameritan, el caso será presentado como denuncia ante autoridades jurisdiccionales competentes, por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 44° (Notificaciones Previas).**

Previamente a la efectivización de las sanciones se procederá con las primeras dos notificaciones por autoridad municipal competente conminando al cumplimiento de las sanciones por el Agente Regulado o persona.

**ARTÍCULO 45°** (Del Procedimiento de aplicación de multas).

El procedimiento para la aplicación de multas es el siguiente: Cumplidos las amonestaciones, notificaciones ante la inobservancia del Agente Regulado, persona natural, jurídica o moral, se procede a la imposición de multa, comunicándose por escrito al agente regulado o persona el pago que debe efectivizar en un plazo no mayor a los 10 días a calendario, partir de su notificación de acuerdo a la escala de valores adjunta a ser cobradas por la Unidad de Ingresos o mediante cobranza coactiva si el caso lo amerita. La multa será establecida en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo al Decreto Supremo N° 26390.

CATEGORIAS	AGENTES REGULADOS			TIENDAS, COMERCIOS ESTABLECIDOS, PERSONAS JURÍDCAS O MORALES.		Persona Natural
	CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III	CATEGORIA IV	CATEGORIA V	
PRIMERA MULTA	UFVs. 200	UFVs. 500	UFVs. 1000	UFVs. 1500	UFVs. 3500	UFVs 500
SEGUNDA MULTA	UFVs. 550	UFVs. 900	UFVs. 1900	UFVs. 2900	UFVs. 5500	UFVs. 1000
TERCERA MULTA	UFVs. 700	UFVs. 1300	UFVs. 2700	UFVs. 4200	UFVs. 7500	UFVs. 1400

- CATEGORIA I Lustrabotas, pastilleros, refresqueros, tarjeteros, vendedores minoristas de frutas u hortalizas, en general comerciantes ambulantes.
- CATEGORIA II Kiosqueros, Llanteros, relojeros, vendedores de comida rápida, vendedores mayoristas de frutas y en general con ocupación semi fijos sea cual fuere el rubro.
- CATEGORIA III Asentamientos mayores considerados como ocupaciones fijos, camiones estacionados para la venta al por menor.
- CATEGORIA IV Tienda comerciales minoristas o de barrio, Entidades sin fines de lucro.
- CATEGORIA V Tiendas comerciales mayorista o empresas comerciales o de servicio, personas jurídica con fines de lucro, partidos u organizaciones políticas, en el caso de los últimos la multa es por cada lugar establecido como infracción al empapelado o pintado según refiere el inciso j del artículo 35 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 46°** (Del Incumplimiento de las normas).

Se retirara o se suspenderá la ocupación de espacio público que no cumpla con las normas Establecidas en el presente reglamento (cumplimiento de sanciones y pago de multas). El infractor asumirá los gastos que demande su retiro. El retiro del infractor se procederá mediante Notario de Fe Pública Asignado al caso. Considerándose bienes en custodia o bienes decomisados cuando se han cometido delitos contra la salud pública o contra la ordenamiento jurídico nacional, debiendo en último caso ser entregado solo a autoridad competente por Ley.

**ARTÍCULO 47°** (Retiros forzosos).

Las ocupaciones del espacio público sin permiso o autorización no requerirán procedimiento previo y serán retirados por la Intendencia y/o Guardia Municipal. Se procederá mediante Notario de Fe Pública Asignado al caso, considerándose bienes en custodia.

**ARTÍCULO 48°** (Del plazo de devolución de lo retirado)

Se concederá a los titulares de los elementos el plazo de 10 días hábiles para que presenten por escrito su solicitud en la que manifiesten su voluntad de hacerse cargo de los elementos retirados o retenidos, mediante el retiro de los almacenes de la Intendencia Municipal o Guardia Municipal. En el día y hora que se fije, apercibiéndoles que transcurrido el plazo de 10 días no se manifiesta dicha voluntad de forma expresa se entenderá que por parte del interesado se renuncia a la recuperación de los elementos, facultando al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el de disponer de los mismos.

## CAPITULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES PERMISOS Y TARJETAS

**ARTÍCULO 49°** (Procedimiento en caso de ocupaciones previas al presente Reglamento).

La Intendencia Municipal realizara el levantamiento, mensuramiento, distribución ideal, control y organización de las ocupaciones en vías públicas de todo el municipio de Sucre, verificando que se cumpla con la reglamentación municipal relacionada e instrumentos/documentos generados y aprobados de las Unidades de Planificación Territorial, Ordenamiento Territorial, UMM-PRAHS: Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso de Suelos, Plan Municipal de Transporte, etc. Para tal efecto utilizara los registros o levantamientos precedentes, los digitalizara, constatará y actualizará; en base a los cuales se procederá a emitir permisos o autorizaciones según correspondan y posteriormente tarjetas que servirán para el control cotidiano de funcionarios municipales (Intendencia, Guardia, Ingresos, Administradores de Mercados, Administración Territorial, etc.).

La autoridad competente tiene la facultad de negar la emisión de autorización, permiso o tarjeta, en su caso su renovación, para ejercer las actividades como Agentes Regulados en la vía pública cuando: no se cumplan con la reglamentación territorial municipal; en el padrón exista un número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expandan y/o existan riesgos de crearse conflictos.

**ARTÍCULO 50°** (En el caso de nuevas ocupaciones).

El interesado para obtener su permiso o autorización y su respectiva Tarjeta debe presentar la siguiente documentación en ventanilla de trámites de Intendencia Municipal.

- a) Solicitud para uso de áreas de dominio público dirigido al Intendente Municipal, con los datos:
  - Nombre Completo, Nro. de Carnet de Identidad, NIT, FUNDEMPRESA (si cuenta).
  - Dirección de domicilio, celular, teléfono fijo, correo electrónico (según cuente).
  - Antecedentes de su actividad económica
  - Área solicitada dirección
  - El rubro que desempeña
  - Forma y condiciones en que funcionara

- b) Folder con nepaco.
- c) Timbre municipal.
- d) Carátula municipal.
- e) Fotocopia de cédula de identidad.
- f) Fotocopia de factura de energía eléctrica del domicilio del solicitante.
- g) Croquis o plano de ubicación
- h) Consentimiento escrito del propietario del inmueble para su asentamiento

**ARTÍCULO 51°** (El Trámite a seguir es el siguiente).

- a. La intendencia Municipal tiene un plazo de 10 días calendario para aceptar o rechazar la solicitud por escrito, respuesta que será entregada al interesado en ventanilla de trámites de Intendencia Municipal.
- b. Si la solicitud es aceptada el interesado debe adjuntar Certificado de antecedentes policiales, certificado sanitario en caso se expendio de cualquier tipo de alimentos, en un plazo de 5 días hábiles.
- c. Los permisos urbanos circunstanciales (mencionados en el artículo 23) Tienen un tiempo de respuesta por Intendencia Municipal de 2 días y solo deberán presentar el acápite a. del articulo precedente.
- d. Intendencia Municipal le extenderá el permiso o autorización según corresponda y la respectiva Tarjeta, que deberá ser portada en forma permanente mientras se encuentre en actividades el Agente Regulado.
- e. Intendencia derivara a la Unidad de Ingresos del GAMS, kardex electrónicos de los Agentes Regulados.
- f. El pago de aportes municipales, multas y otros se realizara en entidades financiera habilitadas en forma mensual, debiendo el Agente Regulado posteriormente entregar copia de comprobante de depósito en Área Otros Ingresos de la Unidad de Ingresos del GAMS, para el respectivo control de pagos, emitiéndosele el comprobante de pago respectivo.

**ARTÍCULO 52°** (De la zonificación General).

A efecto de zonificar los asentamientos en áreas de dominio público, las mismas se someterán e a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso de Suelos, Plan Municipal de Transporte y otros instrumentos técnicos normativos aplicables, donde se define zonas, fajas y áreas especificadas, por las cuales se regula la subdivisión de las tierras y los usos de suelo.

Las zonas o sectores estructurales del aérea urbana, están delimitadas por el sistema vial principal y se diferencian entre sí por el usos de suelo, por el tipo de ocupación y por otras tipicidades complementarais a la edificación concordante con la planificación territorial.

- ZONA 1. Centro Histórico, Distrito 1 y Área patrimonial.
- ZONA 2. Central de Comercio, referido a los límites del centro histórico es decir Avenidas, Jaime Mendoza y Germán Mendoza, Cementerio General, Guerreo.
- ZONA 3. Comercial, Mercado campesino y adyacentes.
- ZONA 4. Comercio Mixto, referido a los mercados zonales y adyacentes
- ZONA 5. Avenidas y vías comerciales, referido a aquellos donde se encuentra un movimiento comercial referente a tiendas y anexos.
- ZONA 6. Residencial, otras áreas no mencionadas.

000104

## DISPOCIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** en el plazo de 90 días y para mejor cumplimiento de los fines de este reglamento la Intendencia Municipal podrá suscribir acuerdos con todas las personas que así lo requieran para facilitar las adaptaciones de las instalaciones de las ocupaciones espacios públicos que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento concediendo un plazo no mayor a 120 días a partir de la rúbrica de dicho convenio para la regularización de su situación.

**SEGUNDA.** Las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos autorizados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento quedan sin efecto

**TERCERA.** Las normas del presente reglamento se aplicaran preferentemente, en casos de conflicto de interpretación de disposiciones contenidas en otros instrumentos municipales.

